

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 023** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (archivos 006 a 008). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a las enjuiciadas, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si las contestaciones fueron allegadas en término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 426** informándose que, la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la enjuiciada (archivo 006). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la sociedad VELASCO CNC MECANIZADOS S. A. S. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado, la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad VELASCO CNC MECANIZADOS S. A. S., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el **LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021 - 081** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud (archivo 017). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, por auto del 18 de mayo de 2021 (archivo 016) se inadmitió la demanda; y que, el apoderado judicial mediante memorial remitido el 8 de junio de 2021 a través de la baranda virtual, solicitó se declare la ilegalidad de dicho proveído.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de junio 28 de 1979, M. P. Alberto Ospina Botero, así como la sentencia 286 del 23 de julio de 1987, M. P. Héctor Gómez Uribe, el auto 122 del 16 de junio de 1999, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo referido en sentencia 096 del 24 de mayo de 2001, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en materia de antiprocesalismo, así:

"Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que "...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes" y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión", encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia".

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 18 de mayo de 2021, y en su lugar, se procede a **SEÑALAR** el **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandada, la última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 440** informándose que, obra correo del Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Juzgados Civiles, Laborales y Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca (folio 193). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado por el Grupo de Apoyo Administrativo del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Juzgados Civiles, Laborales y Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca en mensaje del 26 de agosto de 2019, y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que en el término de **veinte (20) días**, aporte la prueba pericial decretada en audiencia del 4 de marzo de 2020 (folio 190).

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2016 - 011** informándose que, se hace necesario complementar la orden impartida en audiencia anterior respecto de los títulos constituidos a órdenes de este proceso. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y verificada la sábana de títulos que reposa a folio 340 del expediente, se advierte que en audiencia surtida el 10 de febrero de 2020 (folio 334), no se realizó pronunciamiento en relación con la totalidad de los depósitos judiciales constituidos a favor de la presente actuación.

Por consiguiente, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial número 400100006470265, constituido el 22 de febrero de 2018 por valor de CIENTO DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (**\$102'175.742**), a favor de la ejecutada BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A., a razón de remanentes.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en audiencia del 10 de febrero de 2020 (folio 334).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 713** informándose que, la apoderada judicial de la parte actora allegó constancia de notificación a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 202 a 204) y memorial (folios 205 y 206). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante, y que, transcurrido el término de traslado la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 779** informándose que, la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** presentó contestación a la demanda dentro del término (folios 306 a 344). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la vinculada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79'985.203 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 325 a 330).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 776** informándose que, la vinculada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó contestación a la demanda dentro del término (folios 105 a 134). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la vinculada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se dispondrá que por Secretaría se incorpore al expediente, el audio y el acta de la audiencia celebrada el 28 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DEIBY CANIZALES ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 29'952.124 de Yotoco y titular de la tarjeta profesional 132.014 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

CUARTO: Por Secretaría, **INCORPÓRESE** al expediente el audio y el acta correspondientes a la audiencia surtida el 28 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 010** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial a través de la baranda virtual (folios 135 y 136). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORAN** las citas para notificación personal vistas a folio 136 del expediente.

No obstante, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al extremo actor para que aporte la certificación de la fecha de entrega de los citatorios a las encartadas, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si las contestaciones fueron allegadas en término, pues con los documentos remitidos solo acreditó la fecha de cotejo del envío de los citatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 006** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (folios 58 a 138). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 58 a 73), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, se observa que la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. allegó escrito de contestación el 12 de enero de 2021 (folios 74 a 138), sin embargo, resulta extemporáneo, como quiera que la demandada fue notificada el 18 de noviembre de 2020 (folios 140 a 142), venciendo el término de traslado para contestación el 4 de diciembre de 2020, en consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 66 a 73).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DANIELA PALACIO VARONA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019'132.452 y titular de la licencia temporal 24.891 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 130 a 135).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

QUINTO: SEÑALAR el **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 079** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor no atendió el requerimiento realizado en auto anterior; y que, obra contestación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 135 a 187). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que reposan en el expediente, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si las contestaciones fueron presentadas en término.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 019** informándose que, la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en auto anterior (folios 152 a 155). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 78 a 91) y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. (folios 92 a 150), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 85 a 87).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor NELSON SEGURA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 10'014.612 y titular de la tarjeta profesional 344.222 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 104 a 107).

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

CUARTO: SEÑALAR el **JUEVES NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, estas últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y, en tal sentido, proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 037** informándose que, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se libró oficio a la Oficina Judicial de Reparto (folios 48 a 50) sin que se haya recibido respuesta. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **REITÉRESE** el oficio 607 - 20.

De otra parte, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JOSÉ HERNÁN BOLÍVAR, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora VIANNEY FUENTES ORTEGÓN, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora VIANNEY FUENTES ORTEGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 51'704.094 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 55.558 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido (folios 1 a 3).

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor JOSÉ HERNÁN BOLÍVAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de

notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 124** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda en término (folios 120 a 162 y 169 a 179); y que, la apoderada judicial del extremo actor allegó constancia del trámite de notificación (folios 166 a 168 y 180 a 182). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la encartada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, revisada la contestación remitida por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por las siguientes falencias:

- En cuanto a los hechos de la demanda, la enjuiciada contestó veintiuno, siendo evidente que no tuvo en cuenta el escrito de subsanación, puesto que éste da cuenta de veinte hechos. De igual forma, contestó siete pretensiones condenatorias, siendo solo seis las formuladas en la subsanación. CORRIJA. (Numerales 2º y 3º, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
- La fecha de la prueba documental denominada “*re asesoría pensional realizada a el / la demandante con sus respectivas proyecciones*” no coincide con la de la aportada. CORRIJA. (Numeral 5º, artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Visto lo anterior, esta contestación debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el párrafo 3º *ibídem*, esto es, dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación aportada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. fue incorporada de forma incompleta al expediente, se dispondrá que por Secretaría se impriman y anexen las páginas 85 a 101 del archivo contentivo del referido escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora HEIDY PEDREROS SUÁREZ, identificada con la cédula

de ciudadanía 1.022'380.663 y titular de la tarjeta profesional 294.096 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 175 vto. a 178).

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52'532.969 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 228.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: INADMÍTASE la contestación presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de darla por no contestada con la sanción legal que ello implica.

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

QUINTO: Por Secretaría, **INCORPÓRENSE** al expediente las páginas 85 a 101 del archivo contentivo del escrito de contestación aportado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 120** informándose que, una vez vencido el término legal concedido en auto inmediatamente anterior, no se presentó escrito de subsanación respecto de la inadmisión de la demanda. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, como quiera que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido las falencias anotadas en providencia anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, **DEVUÉLVANSE** las diligencias a la parte actora, lo que se entenderá realizado una vez ejecutoriada la presente decisión, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 110** informándose que, la parte actora remitió solicitud a través de la baranda virtual (folios 826 y 827). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y verificado el auto por el cual se ordenó continuar con el trámite de notificación a una de las demandadas, se observa que le asiste razón al profesional del derecho.

Así las cosas, conforme a las disposiciones del artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CORRIGE** el proveído de fecha 16 de junio de 2021 (folio 825), en cuanto a que la demandada a notificar es la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA **PROTECCIÓN S. A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 231** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante remitió memorial a través de la baranda virtual (folios 79 a 87). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante peticiona del Juzgado, se dé continuidad al proceso como quiera que la demanda fue subsanada en término.

Al respecto es de señalar que, si bien el profesional del derecho aduce que el 30 de marzo de 2021 remitió el escrito de subsanación, lo cierto es que la subsanación no se encontró en el correo de este Juzgado tal y como se le informó mediante mensaje del 13 de mayo de 2021 (folio 76), enviado por la Secretaría de esta sede judicial, y por el cual se le peticionó enviar copia del referido correo.

Así las cosas, y como quiera que con el memorial enviado el 31 de mayo de la presente anualidad tampoco se aportó el citado mensaje, no es procedente atender el pedimento deprecado, por lo tanto, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior (folio 78).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021 - 283** informándose que, se allegó el presente expediente por parte del Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá D. C., toda vez que su titular se declaró impedido para conocer de la actuación (folios 215 y 2016); y que, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó memoriales a través de la baranda virtual (folio 218 a 222). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. formuló impedimento dentro de la presente actuación, con fundamento en las disposiciones de los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, en razón a que el apoderado judicial de la parte actora presentó denuncia penal en su contra, y a su vez, dicho despacho, profirió auto compulsando copias a fin de que la Comisión Nacional de Disciplina Judicial investigue la actuación del profesional del derecho.

Así las cosas, y verificadas las normas atrás reseñadas, se observa que la causal de recusación aducida por el titular del Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. no se encuentra configurada, por cuanto la denuncia penal ya citada se refiere a hechos de la ejecución y no ajenos a ella como lo estipula el numeral 7º del artículo 141 referido.

En consecuencia, se **RECHAZA** el impedimento formulado por encontrarse infundado y se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá D. C., Sala Laboral.

REMÍTASE el expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 591** informándose que, la apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. allegó memorial (folios 257 a 260). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** del extremo actor, la documental aportada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. vista a folios 257 a 260 del expediente.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en proveído del 26 de mayo de 2021 (folio 256).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 22 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 105
el auto anterior.

25A

CONSTANCIAS CUMPLIMIENTO CONDENA PORVENIR: RAD. 2019-00591
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RAMÍREZ ROMERO

Andrea Del Toro Bocanegra <andreadtb75@gmail.com>

17/06/2021 8:01 AM

para: Juzgado 26 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (449 KB)

OFICIO JUZGADO CUMPLIMIENTO CONDENA MARTHA LUCÍA RAMÍREZ ROMERO.pdf

Señores

JUZGADO 26º LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE : MARTHA LUCÍA RAMÍREZ ROMERO
DEMANDADA : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RADICADO : PROCESO ORDINARIO No. 2019-00591

ASUNTO : CONSTANCIAS CUMPLIMIENTO CONDENA

Respetados señores,

ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece bajo mi firma, en calidad de apoderada judicial de **PORVENIR S. A.**; adjunto remito un (1) archivo en formato PDF, que contiene el asunto de la referencia, en seis (6) folios.

Atentamente,

ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
C.C. 52.253.673 de Bogotá
T.P. 99857 del C.S. de la Jctura
Cel: 3106789804

Señor
JUEZ VEINTISEIS (26º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO
DEMANDANTE : MARTHA LUCIA RAMÍREZ ROMERO
DEMANDADA : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.; COLPENSIONES
RADICADO : PROCESO ORDINARIO No. 2019-00591
ASUNTO : CONSTANCIA CUMPLIMIENTO CONDENA Y COSTAS

ANDREA DEL TORO BOCANEGRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.253.673 y con tarjeta profesional de abogado número 99857 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A.**, anexo constancias de cumplimiento del fallo judicial emitido dentro del proceso de la referencia por su despacho el 23 de octubre de 2019; confirmado y adicionado por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ** mediante fallo de fecha 11 de diciembre de 2020.

El fallo en mención implicaba para mi representada anular la afiliación de la demandante, y transferir a Colpensiones la totalidad de los aportes realizados por la demandante, junto con los rendimientos causados, sin que haya lugar a descontar suma alguna por concepto de gastos de administración.

A fin de acreditar el cumplimiento de la condena en mención, adjunto remito los siguientes documentos:

- Historial de vinculaciones SIAFP de la demandante, en que se evidencia que, ya se anuló su afiliación al RAIS y se encuentra activa en Colpensiones, con el consecuente giro de los recursos de su cuenta de ahorro individual en los términos ordenados por el despacho.
- Copia del comprobante de consignación efectuada ante el Banco Agrario por la suma de \$ 600.000***, a título de costas judiciales aprobadas por el despacho.

(***) Cabe aclarar que los depósitos judiciales se hacen por valores globales correspondientes a varios afiliados; en consecuencia, tal y como se evidencia en el anexo adjunto; del depósito No. 1409230024 por un valor total de \$ 207.574.190, solamente corresponde a la demandante la suma antes relacionada, por concepto de costas judiciales.

Es importante anotar que PORVENIR S.A. ya cumplió a cabalidad con sus obligaciones frente al traslado de la demandante, y ahora es responsabilidad exclusiva de Colpensiones activar su afiliación en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida e incluir los aportes trasladados en su historia laboral a fin de que puedan ser tenidos en cuenta para el reconocimiento de las prestaciones a que haya lugar.

Cordialmente,



ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
C.C. No. 52.253.673 de Bogotá
T.P. No. 99.857 del C. S. J.

Se anexa lo anunciado en cinco (5) folios.

USUARIO: PVDGUERRERO02

DANIELA NULL GUERRERO
ORDONEZ

7 de Junio de 2021

[Registrar servicio](#)[Buscar en Wiki SIAFP](#)

A través de la opción eventos especiales que se encuentra en la consulta de Vista Integral e Historial de Novedades, pueden visualizar las modificaciones que los afiliados han tenido |

• Afiliados • • Personas • • Aportantes • • Estadísticas • • Documentación • • Entrega HL al RPM • • Usuanos • • Administrador de Tareas •

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : S 22:58 PM

Afiliado: CC 41796643 MARTHA LUCIA RAMIREZ ROMERO [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones e eliminadas

Vinculaciones para : CC 41796643

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	2000-11-02	2021/05/07	COLPENSIONES			2000-11-03	

Un item encontrado.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 41796643

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
2000-09-01	2000-09-07	01	AFILIACION	PORVENIR	

Un item encontrado.

1

[Imprimir](#)[Regresar](#)

259

Depósitos Judiciales

11/06/2021 04:42:57 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Secuencial Archivo	1203680
Archivo	GD2021061108001443313_04.TXT
Código Oficina Origen	30030
Tipo Identificación	NIT Personas Jurídicas
Identificación	8001443313
Entidad Origen	PORVENIR FONDO DE CE PORVENIR FONDO DE CE
Registros Cargados	41
Nro. de Aprobacion	1409230024
Fecha y Hora de Carga	11/06/2021 04:30:59 PM
Costo	\$0,00
Valor Inicial	\$207.574.190,00
Valor Total	\$207.574.190,00
Cuenta Debitada	300700010915

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Fecha Elaboracion	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Valor Deposito	Identificacion Demandante	Demandante	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
20210611	2016009750	050012032018	1755606.00	2775867	ALVARO RAMIRO ALVEAR ALVARO RAMIRO ALVEAR	8001443313	PORVENIR	05001310501820160097500
20210611	2017007020	760012032018	12000.00	5638028	ARTURO GOMEZ HERNA ARTURO GOMEZ HERNA	8001443313	PORVENIR	76001310501820170070200
20210611	2019003490	760012032003	1908526.00	8710367	FARID BOJANINI ROM FARID BOJANINI ROM	8001443313	PORVENIR	76001310500320190034900
20210611	2011010940	050012032021	9745601.00	10156884	JOSE DARIO RINCON RI JOSE DARIO RINCON RI	8001443313	PORVENIR	05001310502120110109400
20210611	2018006170	050012032002	2377803.00	15332979	RAFAEL ANTONIO ARANG RAFAEL ANTONIO ARANG	8001443313	PORVENIR	05001310500220180061700
20210611	2018005370	760012032018	828116.00	16581643	FABIO ESTRADA PRAD FABIO ESTRADA PRAD	8001443313	PORVENIR	76001310501820180053700
20210611	2017003340	760012032011	1908526.00	16605614	RUBEN DARIO JIMENEZ RUBEN DARIO JIMENEZ	8001443313	PORVENIR	76001310501120170033400
20210611	2017006060	110012032002	3634104.00	20440770	LUZ MARINA MORENO RO LUZ MARINA MORENO RO	8001443313	PORVENIR	11001310500220170060600
20210611	2016013380	760012032013	3337803.00	21658920	MARIA EMPERATRIZ CIR MARIA EMPERATRIZ CIR	8001443313	PORVENIR	05001310500320160133800
20210611	2018004900	110012032039	1700700.00	23896923	OLGA CECILIA RAMIREZ OLGA CECILIA RAMIREZ	8001443313	PORVENIR	11001310503920180049000
20210611	2020002020	760012032008	1908526.00	30722043	ALICIA DEL CARMEN CA ALICIA DEL CARMEN CA	8001443313	PORVENIR	76001310500820200020200
20210611	2018000840	760012032015	2127803.00	31161973	LILIANA SERRANO MA LILIANA SERRANO MA	8001443313	PORVENIR	76001310501520180008400
20210611	2019005250	760012032008	1000000.00	31962143	TERESA CAMPAZ SINI TERESA CAMPAZ SINI	8001443313	PORVENIR	76001310500820190052500
20210611	2018006350	050012032013	1354263.00	32713753	LILIANA MARGARITA MO LILIANA MARGARITA MO	8001443313	PORVENIR	05001310501320180063500
20210611	2017004870	110012032038	1000000.00	35458983	LIZETTE MARIA CHAVES LIZETTE MARIA CHAVES	8001443313	PORVENIR	11001310503820170048700
20210611	2018000060	050012032016	2877803.00	35462287	MARIA MORENO BERNA MARIA MORENO BERNA	8001443313	PORVENIR	05001310501620180000600
20210611	2018003480	680012032004	772600.00	37313845	MARY VERJEL CAUSAD MARY VERJEL CAUSAD	8001443313	PORVENIR	68001310500420180034800
20210611	2019000790	050012032015	1755606.00	39693208	SANDRA MARIA CAMACHO SANDRA MARIA CAMACHO	8001443313	PORVENIR	05001310501520190007900
20210611	2014000050	760012032006	2516922.00	41664074	MARIA DALILA RODRIGU MARIA DALILA RODRIGU	8001443313	PORVENIR	76001310500620140000500
20210611	2014000050	760012032006	10988526.00	41664074	MARIA DALILA RODRIGU MARIA DALILA RODRIGU	8001443313	PORVENIR	76001310500620140000500
20210611	2014000050	760012032006	2057550.00	41664074	MARIA DALILA RODRIGU MARIA DALILA RODRIGU	8001443313	PORVENIR	76001310500620140000500
20210611	2019005910	110012032025	600000.00	41796643	MARTHA LUCIA RAMIREZ MARTHA LUCIA RAMIREZ	8001443313	PORVENIR	11001310502620190059100

20210611	2018007430	050012032013	2708526.00	42991168	ROSALBA DE JESUS POS ROSALBA DE JESUS POS	8001443313	PORVENIR	05001310501320180074300
20210611	2019001940	050012032023	2534035.00	43011815	BEATRIZ ELENA BOTERO BEATRIZ ELENA BOTERO	8001443313	PORVENIR	05001310500520190019400
20210611	2017003760	050012032009	2484348.00	43466114	CLAUDIA MARIA ZULUAG CLAUDIA MARIA ZULUAG	8001443313	PORVENIR	05001310500920170037600
20210611	2018006230	110012032013	1755606.00	51615980	MARTHA PATRICIA MORA MARTHA PATRICIA MORA	8001443313	PORVENIR	11001310500220180062300
20210611	2019001450	110012032022	1577803.00	51679007	MYRIAM ROSARIO SUARE MYRIAM ROSARIO SUARE	8001443313	PORVENIR	11001310502220190014500
20210611	2018002660	110012032008	1000000.00	51789113	JACKELINE MENESES JACKELINE MENESES	8001443313	PORVENIR	11001310500820180026600
20210611	2019002600	110012032015	5000000.00	51821727	SANDRA ROCIO JAIMES SANDRA ROCIO JAIMES	8001443313	PORVENIR	11001310501520190026000
20210611	2018005950	760012032008	1000000.00	70045815	FERNEY BENITEZ CAS FERNEY BENITEZ CAS	8001443313	PORVENIR	76001310500820180059500
20210611	2019002830	050012032013	2808526.00	70547486	JAIRO HUMBERTO RODAS JAIRO HUMBERTO RODAS	8001443313	PORVENIR	05001310501320190028300
20210611	2021000930	470012051001	751458.00	84455321	ELKIN GEOVANNY RIVAS ELKIN GEOVANNY RIVAS	8001443313	PORVENIR	47001410500120210009300
20210611	2015005260	470012032002	4243551.00	36533586	MARTA BEATRIZ MARTIN MARTA BEATRIZ MARTIN	8001443313	PORVENIR	47001310500220150052600
20210611	2015005260	470012032002	828116.00	36533586	MARTA BEATRIZ MARTIN MARTA BEATRIZ MARTIN	8001443313	PORVENIR	47001310500220150052600
20210611	0000005726	760012032012	8604637.00	318323984	ANA LUCIA TOWERS CERVANTES	8001443313	PORVENIR	76001310501220100020000
20210611	0000114637	760012032007	435680.00	100294792	MARIA ALEJANDRA MEJIA CHARA	8001443313	PORVENIR	76001310500720160045300
20210611	0000114637	660012032005	37388043.00	39382455	MARIA VIRGINIA ALVAREZ RIOS	8001443313	PORVENIR	66001310500520160023100
20210611	0000021353	050012032008	2099624.00	15250520	NICANOR DE JESUS VENEGAS PELAEZ	8001443313	PORVENIR	05001310500820150051500
20210611	0000028897	110012032002	12527275.00	37925820	ANA VICTORIA RODRIGUEZ	8001443313	PORVENIR	110013105002201500003600
20210611	0000021265	050012032008	13620000.00	39435302	MARIA ROSALBA GRISALES ALVAREZ	8001443313	PORVENIR	05001310500820100121500
20210611	0000242314	110012032026	54538578.00	24326162	EDELMIRA POLANIA BARRERA	8001443313	PORVENIR	11001310502620190007000